

Proyecto de Ley

El Senado y La Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley:

MODIFICACION DEL ARTÍCULO 194 DEL CODIGO PENAL ARGENTINO- AGRAVAMIENTO DE LA PENA POR CORTE DE RUTA NACIONAL:

ARTÍCULO 1- *Agréguese el segundo párrafo al artículo 194 del Código Penal, cual quedara redactado de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 194: El que impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua, aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, siempre y cuando no incurra en un delito mayor, será reprimido con prisión de tres meses a dos años.

La pena se incrementará en un tercio en su mínimo y máximo cuando el impedimento, estorbo o entorpecimiento se realice sobre rutas y nacionales.-

Alberto Asseff

Diputado de la Nación

Firmantes. Diputados: Pablo Torello, Carlos Zapata, Alfredo Schiavoni, Karina Bachev, Ricardo López Murphy y Aníbal Tortoriello.



"Las Malvinas son argentinas"

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad, poner un manto de claridad ante un tema, por demás controversial, como es el corte de rutas nacionales.

Este flagelo viene atormentando a los ciudadanos de este país desde hace mucho, tiempo provocando graves problemas de convivencia entre quienes transitar libremente y los que imponen este tipo de medidas coercitivas a los fines de llevar a cabo una protesta con consignas pocas claras y otras atentas a fines netamente políticos, pero que sin lugar a dudas generan un perjuicio a toda la población que desea vivir en paz, independientemente de la causa o el fin que la origina.

Desde inicios de este siglo, a raíz de las constantes crisis económicas en nuestro país se creó en ciertos grupos de personas, la creencia de que se podía cortar las rutas nacionales, y otros tipos de medios de transito sin ningún tipo de consecuencia.

Esto sin duda provoca una colisión de derechos según lo manifestado por la Corte Suprema el dictado de sus fallos. Sin embargo, este tipo de conductas deben dejar de llevarse a cabo por garantizar la igualdad ante la ley, y el derecho a transitar libremente por el territorio, derecho este, de raigambre constitucional.

Sin duda el derecho a protestar es un derechos amparado y reconocido dentro del ordenamiento pero este derecho debe ceder si se causa un perjuicio a los derechos de terceros, Máxime cuando existen innumerables mecanismos de protesta

en la actualidad, lo que demuestra a las claras que la metodología de cortes de vías de tránsito deviene innecesaria en la actualidad, utilizando un mecanismo cuasi-mafioso.

La principal violación al ordenamiento jurídico se da al Artículo 14.- de la Carta Magna : “ *Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender*”

El corte de una ruta por parte de los “activistas” resulta violatorio, no solo al derecho de libre tránsito, sino, de todos los derechos descritos en el artículo 14, pues sin la libre circulación jamás puede ejercer el resto de las actividades tales como el trabajo, comercio y educación.

Más allá de la amplia violación a los derechos, también, son incontables los perjuicios que originan a los habitantes que necesitan transitar por una ruta o camino determinado y se ve impedido de realizar tal conducta, porque a un sector determinado decide llevar a cabo un corte de ruta, con fines de protesta o de un reclamo puntual.

Este tipo de situaciones generan hechos de violencia entra los que quieren transitar y los que se ven impedidos de hacerlo, solo a modo de ejemplo se pueden mencionar los hechos donde barras bravas o simpatizantes de un club, se encuentran

con un retén de este tipo y se producen desmanes de todo tipo con incontables víctimas, debido a que la policía se ve sobrepasada en su actuar, en virtud de lo intempestivo y violento de la situación.

En otros supuestos servicios médicos, profesionales de la salud, o ambulancias en emergencias se ven impedidos de llegar a lugar de destino en tiempo y forma, provocando todo tipo de daños a la salud de la población, esto denota la gravedad de los problemas que se quieren evitar, con la sanción penal que se propone en este proyecto

Este tipo de conflictos serían fácilmente evitados si se creara un marco jurídico claro, para que los jueces actúen al respecto y así evitar situaciones indeseadas por todos, y con esta modificación se esclarece la conducta típica y la agrava para el concreto caso de rutas nacionales, imprescindibles para el progreso y la estabilidad del país.

Es por todo lo expuesto que consideramos imprescindible incorporar a la normativa punitiva del artículo 194 un segundo párrafo que especifique claramente el accionar de corte de rutas y agrave las penas, para de esta manera erradicar de una vez este tipo actuar delictivo y llegar armonía a la sociedad, incluyendo de forma clara y específica, para no dejar lugar a dudas o interpretaciones, el corte o interrupción de rutas y agravando la conducta para estos casos.-

Asimismo se suprimió el término: "sin crear una situación de peligro común" por no resultar totalmente claro, y se modificó con el agregado : " siempre y cuando no incurra en un delito mayor " para conservar el sentido de la norma y aclarar la



"Las Malvinas son argentinas"

conducta limitándola solo al corte o entorpecimiento, dejando de lado alguna conducta de peligro cierto o abstracto con tipificación de mayor punición

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff

Diputado de la Nación

Firmantes. Diputados: Pablo Torello, Carlos Zapata, Alfredo Schiavoni, Karina Bacheay, Ricardo López Murphy y Aníbal Tortoriello.